



VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 005

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBERDI BALCAZAR CAMPO	24/01/2024	76-869-40-89-001-2016-00009-00
2	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON COLLAZOS JIMÉNEZ	24/01/2024	76-869-40-89-001-2016-00109-00
3	EJECUTIVO	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL	DARWIN MIGUEL VALDERRAMA QUINTERO Y ALEX RODRIGO VALDERRAMA QUINTERO	24/01/2024	76-869-40-89-001-2017-00019-00
4	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	ORLEY RUIZ ZÚÑIGA	24/01/2024	76-869-40-89-001-2017-00098-00
5	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDO MURCIA CUELLAR	24/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00177-00
6	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	***	24/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00107-00
7	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	***	24/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00173-00



8	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ELVIO ORDOÑEZ CONEJO	***	24/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00234-00
---	---	-------------------------	-----	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte ejecutante. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 18 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 016

Vijes Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ALBERDI BALCAZAR CAMPO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2016-00009-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados por la abogada a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA; encuentra este Despacho Judicial que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 5° de la Ley 2213 del 2022; por lo cual es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante; haciendo la salvedad que la renuncia del poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, aún no ha sido aceptada y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3° *ibídem*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; por lo que se le requerirá a su vez a la parte ejecutante con el fin de que se sirva indicar si ya conoce de la renuncia de la referida togada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAM**, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 315.046 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del poder a ella conferido por el gerente de la sociedad HEVARAN S.A.S., quien se encuentra legalmente facultado para ello.

Parágrafo: ADVERTIR que la renuncia del poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, aún no ha sido aceptada y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3° del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o a la sociedad HEVARAN S.A.S., con el fin de que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirvan indicar si tienen conocimiento de la renuncia de poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2a5b2034bd0dc9090f122573d9c0a27b79f9874724f1c01fea7ce1f168df24**

Documento generado en 24/01/2024 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 03/11/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 24 de noviembre de 2023, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Igualmente informo que fue recibida solicitud de suspensión del proceso, deprecada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 12 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 020

Vijes Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL
DEMANDADOS:	DARWIN MIGUEL VALDERRAMA QUINTERO Y ALEX RODRIGO VALDERRAMA QUINTERO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2017-00019-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encuentra en primer lugar que, en efecto fue presentada liquidación del crédito por la parte ejecutante, corriéndose traslado de la misma por secretaria; no obstante, encontrándose pendiente la revisión para su aprobación y/o modificación, la misma parte efectuó solicitud de suspensión del proceso hasta el 01 de enero del 2026, poniendo de presente que: “...Las partes de común acuerdo, elevan solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, en razón a que entre las partes se celebró un acuerdo para pagar la obligación dineraria que la parte ejecutada adeuda a la parte ejecutante y que es objeto de la presente ejecución...”; empero, dicha solicitud no se encuentra coadyuvada por el extremo demandado, aun cuando dispone el artículo 161 del Código General del Proceso que esta debe ser presentada de común acuerdo por las partes; razón por la cual se abstendrá esta judicatura de



acceder a ello y se le concederá el término de diez (10) días a la parte solicitante, con el fin de que sea complementada o en su defecto, se procederá a resolver sobre la liquidación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de disponer la suspensión del presente proceso y **CONCEDER** el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutante, con el fin de que se sirva presentar dicha solicitud, en cumplimiento de los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso; esto es, coadyuvada por el extremo demandado; SO PENA de proceder a resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 03/11/2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ea5ccb0aff5d08e25ed3315ece371db815d89358f14c529713cf88ebdff1e4**

Documento generado en 24/01/2024 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez con memorial de desistimiento de la medida cautelar solicitada con anterioridad respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-694679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer.

Vijes – Valle, 23 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 019

Vijes, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	ORLEY RUIZ ZÚÑIGA
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2017-00098-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que la parte demandante a través de la profesional del derecho que ejerce su representación, desistió de la medida cautelar solicitada con anterioridad, en torno al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-694679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle; lo anterior, luego de habersele requerido con el fin de que allegara copia actualizada del referido certificado y haber verificado la misma parte al aportarlo que sobre el inmueble figura una constitución de patrimonio de familia; procederá este Despacho Judicial



a tener como desistida dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como desistida la solicitud de la medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-694679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537513b57220e898bae80468712678c15d50da6c14c31110b2f12a49851f5928

Documento generado en 24/01/2024 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte ejecutante. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 23 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 023

Vijes Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	HERNANDO MURCIA CUELLAR
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2021-00177-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial, poder y anexos allegados por la abogada a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA; encuentra este Despacho Judicial que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 5° de la Ley 2213 del 2022; por lo cual es procedente reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante; haciendo la salvedad que la renuncia del poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, aún no ha sido aceptada y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3° *ibidem*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; por lo que se le requerirá a su vez a la parte ejecutante con el fin de que se sirva indicar si ya conoce de la renuncia de la referida togada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE



PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAM**, identificada con C.C. N° 1.026.292.154 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 315.046 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del poder a ella conferido por el gerente de la sociedad HEVARAN S.A.S., quien se encuentra legalmente facultado para ello.

Parágrafo: ADVERTIR que la renuncia del poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, aún no ha sido aceptada y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3° del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o a la sociedad HEVARAN S.A.S., con el fin de que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirvan indicar si tienen conocimiento de la renuncia de poder presentada con anterioridad por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c36621e3770039f79e717e39a38ac8b36f459dd5d73ba51caa31d434be7f5**

Documento generado en 24/01/2024 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>